REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REF. PROCESO DE PERTENENCIA promovido por **JULIAN ALBERTO NAVARRO CABALLERO** contra **ASTRID CONSTANZA LOPEZ C.** y personas indeterminadas. **RAD- 47189315300120200006300.**

DIEICIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se ha recibido, previo reparto efectuado por la Oficina Judicial, la demanda de la referencia, a través de la cual el señor Julián Alberto Navarro Caballero persigue que se declare que adquirió el dominio del inmueble con M.I. N° 222-10147 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd. En el acápite de cuantía, indica el demandante la suma de $60.000.000, conforme al avalúo catastral aportado[1].

Pues bien, indica el núm. 1° del art 20 del C. G del P.:

"*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1.- De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

Por su parte el artículo 25 de la misma codificación expresa:

"*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda…"

Tratándose de la determinación de la cuantía, el Art. 26 ibídem señala: "*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento d la titulación y los*

[1] En realidad, es el certificado de impuesto predial.

demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos".

En el legajo digital milita el comprobante de liquidación de impuesto predial, en el que se observa que la base del mismo la constituye el avalúo catastral, especificándose frente al bien que se persigue, en $64.363.000.

Teniendo en cuenta que la mayor cuantía para este año corresponde a asuntos que superen los $131.670.300, cifra muy por encima del avalúo catastral del inmueble con M.I. N° 222-10147 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd., se concluye que estamos en presencia de una pretensión de menor cuantía –los que superan $35.112.080 y hasta 150 smlmv-.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá su envío junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ciénaga[2], Magdalena - sección reparto para que, por su conducto, sea repartida ante los juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda de Pertenencia promovida por el señor **JULIAN ALBERTO NAVARRO CABALLERO** contra **ASTRID CONSTANZA LOPEZ CARBONO** y personas indeterminadas, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase por conducto de la Oficina Judicial la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° **001 DE 2021**
VISITAR: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54**

[2] De no ser posible sortearse directamente por el despacho a través del software TYBA.